



PODER JUDICIAL

Jiutepec, Morelos, trece de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente **27/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** sobre **APEO Y DESLINDE**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; y:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el trece de enero de dos mil veintidós, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su poderdante **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, promovió el procedimiento no contencioso sobre las diligencias de apeo y deslinde, respecto del predio ubicado en **[No.5] ELIMINADO el domicilio [27]**, municipio de Jiutepec, Morelos; indicó la forma en que adquirió el bien inmueble, señalando las medidas y colindancias que obran en sus documentos basales y de las cuales tuvo conocimiento por la intervención de un perito en materia de topografía; el nombre y domicilio de los colindantes que pudieran tener interés en el apeo; expuso los hechos en que se funda, los cuales por

economía procesal, en obvio de repeticiones innecesarias, en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen; ofreció las pruebas documentales públicas y privadas referidas en la papeleta de Oficialía de Partes; e, invocó los preceptos legales que consideró pertinentes.

2.- Una vez subsanada la prevención realizada al promovente, por auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite su demanda en la vía de procedimiento especial de apeo y deslinde; se ordenó notificar a los colindantes del inmueble a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, así como para designar perito y para que presentaran los títulos o documentos que acrediten su posesión; se tuvo por designado al perito ofrecido por la parte actora, por lo que se le requirió para que en el plazo de tres días, compareciera ante el Juzgado a aceptar y protestar el cargo, apercibida que de no hacerlo así, se le tendría por conforme con el dictamen pericial emitido por el perito designado por este Juzgado. Asimismo, se designó como perito del Juzgado al Arquitecto [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], a quien se ordenó hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido; y, se señaló día y hora para la diligencia de apeo y deslinde en el inmueble materia del presente juicio.

3.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue notificada personalmente del auto admisorio, la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado; y, en fecha siete de marzo de dos mil veintidós,



PODER JUDICIAL

fue notificado personalmente [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], bajo el carácter de colindante del predio objeto de la Litis, mediante cédula de notificación.

4.- En comparecencia de nueve de marzo de dos mil veintidós, el Arquitecto [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], perito designado por el Juzgado aceptó y protestó el cargo conferido a su favor.

5.- El catorce de marzo de dos mil veintidós, a las nueve horas, tuvo verificativo las diligencias de APEO y DESLINDE, en el inmueble materia del presente asunto; en el que intervino el Actuario de la adscripción, licenciado ALBERTO PONCE DE LÉON HERNÁNDEZ, el promovente [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], el perito designado por este Juzgado, Arquitecto [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], y, el perito ofrecido por la parte actora, Arquitecto [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13].

6.- Por auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al perito designado por este Juzgado, Arquitecto [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], exhibiendo su dictamen pericial, por lo que se le requirió que lo ratificara ante la presencia judicial. Acto procesal que realizó mediante comparecencia de treinta de junio de dos mil veintidós.

7.- En acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, se dio vista a las partes con lo anterior, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera; luego, mediante escrito presentado el ocho de agosto de dos mil veintidós, el Abogado Patrono de la parte actora, manifestó su conformidad con el dictamen emitido por el perito antes referido, desistiendo del perito ofrecido por la parte que representa; y, mediante escrito presentado el doce de agosto del año en curso, la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, manifestó su conformidad con el dictamen emitido.

8.- Mediante comparecencia de treinta de agosto de dos mil veintidós, el promovente [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en representación de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ratificó el escrito a través del cual se desiste del perito ofrecido.

9.- Por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, y, por permitirlo el estado procesal de los autos, se mandó ponerlos a la vista para resolver lo que en derecho procediera, lo que ahora se hace el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Competencia. En primer término se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para resolver



PODER JUDICIAL

el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que señala:

“Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, se debe precisar lo dispuesto por el artículo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”

Así, por lo que se refiere a la competencia por **materia**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **29** del ordenamiento legal antes invocado, que refiere:

“Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar”

Este juzgado resulta competente pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente civil, al ejercitarse una acción de apeo y deslinde.

Asimismo, por cuanto a la competencia por razón de la **cuantía**, este Juzgado es competente para conocer del mismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **30** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos y **68**

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al tratarse de pretensiones sobre procedimientos especiales.

Por lo que respecta a la competencia por razón del **grado**, igualmente es competente para conocer este Juzgado, ya que el presente asunto se ventila ante la primera instancia.

Finalmente, tratándose de la competencia por razón del **territorio**, se debe precisar lo dispuesto por el artículo **34**, fracción **III** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que literalmente dice:

*“...Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio: ...
III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles...”*

Hipótesis que tiene aplicación en este asunto, dado que la parte actora reclama una pretensión real sobre un inmueble que se ubica en el municipio de Jiutepec, Morelos; lugar en donde este juzgado ejerce jurisdicción, en razón de territorio.

II.- Vía. Como un segundo aspecto, se procede al estudio de la vía en la cual la parte actora reclama su pretensión, ello por ser una obligación de esta autoridad judicial, previo al estudio del fondo del asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es ilimitado, sino que está



PODER JUDICIAL

restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente; pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 1a./J. 25/2005, novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, Abril de 2005, que a la letra dice:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de

un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”

Así, una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía de procedimientos especiales elegida es la correcta**, pues el artículo **661** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece la procedencia de esta vía en la tramitación de apeo y deslinde, pues literalmente refiere:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“El apeo o deslinde tiene lugar siempre que no se hayan fijado los límites que separan un predio de otro u otros, o que habiéndose fijado, haya motivo fundado para creer que no son exactos, ya porque naturalmente se hayan confundido, o porque se hubieren destruido las señales que los marcaban, o bien porque éstas estuvieren colocadas en lugar distinto del primitivo.”

III.- Legitimación. Enseguida, se procede al estudio de la legitimación *“ad causam”* de las partes que intervienen en el presente asunto, por ser una obligación del Juzgado para ser estudiada en sentencia definitiva, por lo que, en primer término, resulta esencial mencionar la diferencia entre este tipo de legitimación con relación a la denominada *“ad procesum”*, pues ésta última se refiere y tiene relación, en esencia, con los presupuestos del procedimiento, esto es, la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro y que fue debidamente estudiada y analizada durante la secuela del presente juicio.

En relación a la **legitimación en el proceso**, la accionante

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], comparece en el presente juicio bajo el carácter de representante legal de [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; exhibiendo para tal efecto la escritura número setenta mil quinientos cincuenta y uno, volumen mil doscientos veintiuno, pagina cuarenta y tres, de veinte de julio de dos mil veintiuno, expedida por el licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público Titular de

la Notaria Pública número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del Estado; de cuyo contenido se advierte que, en la segunda CLÁUSULA, el señor [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], le confiere poder generar para pleitos y cobranzas; y, particularmente de la fracción I, se desprende que tiene poder para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio constitucional de amparo.

Documental pública a la cual se le concede **pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **437**, fracción **II**, **490** y **491**, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que fue autorizada por un funcionario investido de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades prescritas en la ley.

Por cuanto a la **legitimación en la causa**, debe ser entendida como una condición para obtener sentencia favorable, consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde; este tipo de legitimación, únicamente puede ser estudiada en sentencia definitiva, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo **191** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada.”

En ese sentido, se determina que la legitimación en la causa **se encuentra plenamente acreditada**, además con lo que dispone el ordinal **685** de la ley instrumental de la materia, que textualmente refiere:

“Legitimación para promover el apeo o deslinde. Tienen derecho para promover el apeo:

I.- El propietario;

II.- El poseedor con título bastante para transferir el dominio; y,

III.- El usufructuario.”

Como se advierte del artículo en comento, se establece que tiene legitimación activa en el presente asunto, el propietario, poseedor con título bastante para transferir el dominio y el usufructuario; con base en lo anterior, es que se considera acreditada la legitimación de la parte actora **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en virtud que del escrito de demanda, expone y exhibe copia certificada de la escritura pública cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco, volumen mil ciento ochenta y cinco, página cuarenta y siete, de veintisiete de mayo de dos mil catorce, expedida por el licenciado JAVIER PALAZUELOS CINTA, Notario Público número Diez de esta Primera Demarcación del Estado de Morelos, de la cual se desprende un contrato de compraventa que celebran por una parte como “vendedor” “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE” y el “comprador” el señor

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; así como una copia certificada de la boleta de inscripción, respecto del folio electrónico inmobiliario [No.20] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con fecha de inscripción veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Documentales públicas a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio**, por reunir los extremos que establecen los ordinales **437**, fracción **II**, **490** y **491**, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que fueron autorizadas por un funcionario investido de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades prescritas en la ley.

IV. Estudio de la acción. En la especie, la ciudadana

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en representación de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovió el procedimiento especial sobre las diligencias de apeo y deslinde, respecto del predio ubicado en [No.23] ELIMINADO el domicilio [27]; identificado catastralmente con la clave [No.24] ELIMINADA la clave catastral [68]; indicó la forma en que adquirió el bien inmueble efecto a procedimiento; sus medidas y colindancias; además, del nombre y domicilio del colindante que pudiera tener interés en el apeo; señalando como hechos en esencia:

Que al pretender realizar unos trámites ante la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del municipio de Jiutepec, Morelos, advirtió que su inmueble



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta verificado catastralmente en campo con una superficie de \$896.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS) metros cuadrados, en contraste con la superficie que aparece en su escritura pública antes mencionada, es decir, de 728.50 (SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA) metros cuadrados; por lo que de una simple operación aritmética, se aprecia una inconsistencia equivalente a 167.50 (CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA) metros cuadrados. Por ello, realizó por conducto de un profesionista privado, un levantamiento topográfico de la superficie total del inmueble en mención, cuyo resultado obtuvo una superficie total de 931.37 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO TREINTA Y SIETE) metros cuadrados. Por tanto, solicita que se rectifique las medidas y colindancia del inmueble de referencia con su valor real.

En ese sentido, el ordinal **684** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece que la acción de apeo y deslinde, procede en las siguientes hipótesis:

- a) Que no se hayan fijado los límites que separan un predio de otro u otros.
- b) O que habiéndose fijado, haya motivo fundado para creer que no son exactos; o, porque se hubieren destruido las señales que los marcaban; o, bien porque éstas estuvieren colocadas en lugar distinto del primitivo.

Asimismo, el numeral **686** de la ley instrumental de la materia, establece como requisitos para la procedencia de dicha acción, que el promovente indique:

- a) El nombre y ubicación del inmueble que deba deslindarse; o en este caso, a rectificarse.
- b) La parte o partes del mismo en que el acto debe ejecutarse.
- c) Los nombres de los colindantes que pueden tener interés en el apeo.
- d) El sitio donde están y donde deban colocarse las señales, y si éstas no existen, el lugar donde estuvieren.

Aspectos que se estudiarán de forma conjunta en este apartado, por su íntima relación.

Bajo esa tesitura, el promovente señaló en su escrito de demanda, que el inmueble el cual pretende rectificar sus medidas y colindancias, es el ubicado en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27]; identificado catastralmente con la clave [No.26] ELIMINADA la clave catastral [68].

Lo cual se acredita con la escritura pública ya previamente valorada, consistente en la copia certificada de la escritura pública cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco, volumen mil ciento ochenta y cinco, página cuarenta y siete, de veintisiete de mayo de dos mil catorce, expedida por el licenciado JAVIER PALAZUELOS CINTA, Notario Público número Diez de esta Primera Demarcación del Estado de Morelos, de la cual se desprende un contrato de compraventa que celebran por una parte como “vendedor” “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE” y el “comprador” el señor [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; así como una copia certificada de la boleta de inscripción, respecto del folio electrónico inmobiliario [No.28]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], con fecha de inscripción veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Órgano probatorio que no es aislado, pues se corrobora con la diligencia de apeo y deslinde del predio materia del presente procedimiento, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, a las nueve horas; en la que intervino el Actuario de la adscripción, licenciado ALBERTO PONCE DE LÉON HERNÁNDEZ, el promovente

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el perito designado por este Juzgado, Arquitecto [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], y, el perito ofrecido por la parte actora, Arquitecto [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]; y, en la que se asentó lo siguiente:

“(...) acto seguido, hago constar que en la presente diligencia me encuentro constituido en el Lote de terreno número uno, de la manzana número cuarenta y cinco y las construcciones el él existentes, ubicado en el Fraccionamiento Pedregal de Las Fuentes, del municipio de Jiutepec, Morelos, actualmente identificado y localizado [No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]. Acto seguido, se procede a desahogar las presentes diligencias, concediendo el uso de la palabra al perito de la parte promovente, Arquitecto [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien manifiesta: que en este acto

manifiesto que se han tomado las medidas y colindancias y en su momento oportuno, se presentara (ilegible) del predio materia del juicio, el cual se integra al expediente, siendo todo lo que hace manifestar; acto seguido, el perito designado por el Juzgado se le concede la palabra quien manifiesta: en este acto manifiesto que se tomaron las medidas físicas del predio mencionado en el expediente, el cual se realizara dicho dictamen en base a las mismas que serpa entregado al Juzgado en su momento, siendo todo lo que tiene que manifestar; acto seguido, el suscrito fedatario tiene por hechas las manifestaciones vertidas por los peritos designados en el expediente, con las cuales se dan cuenta a la Titular de los autos para los efectos legales conducentes, y, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en la misma. Doy fe.”

Medio de convicción al cual se le concede pleno valor probatorio, por reunir los extremos que establecen el ordinal **687** de la ley instrumental de la materia, al ser practicada por conducto de un funcionario investido de fe pública, con las formalidades asentadas en la parte *in fine* de dicho numeral; de lo que se colige, tanto la existencia real y específica del inmueble materia de este procedimiento especial, así como las condiciones en que ésta se practicó.

Así también, obra en el presente juicio especial la pericial en materia de topografía, emitida por el perito designado por este H. Juzgado, arquitecto **[No.34] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]**; misma que fue ratificada ante este órgano jurisdiccional; de cuyo contenido se advierte lo siguiente conclusión:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que el inmueble cuenta actualmente con una superficie de 949.78 metros cuadrados; que tiene las siguientes medidas y colindancias:

[No.36] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

No obstante, el título de propiedad antes aludida, establece que tiene una superficie de 728.50 metros cuadrados,

[No.37] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

Probanza que adquiere eficacia demostrativa, de conformidad con el artículo **490** del Código Procesal Civil, toda vez que se pronuncia de forma fehaciente y científica sobre los límites y colindancias del bien inmueble objeto de la Litis, las cuales obtuvo en el momento que se desahogó la diligencia de apeo y deslinde ordenada en autos; siendo importante precisar que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

Por las relatadas consideraciones, es dable concluir que los hechos materia del presente procedimiento fueron acreditados, en razón de que la superficie, medidas y colindancias que en realidad tiene el inmueble [No.38] ELIMINADO el domicilio [27], no coinciden como aparecen en los títulos de propiedad; siendo la medidas reales las que se obtuvieron a través del dictamen pericial rendido por el perito nombrado por este Juzgado, que como resultado de la diligencia de apeo y deslinde, resultó que físicamente el citado predio se encuentra debidamente delimitado por todas sus colindancias, tal y como se desprende del plano topográfico exhibido por perito en comento.

Consecuentemente, de un enlace lógico, congruente y natural de dichos medios de convicción, esta juzgadora concluye que las presentes diligencias que versaron sobre apeo y deslinde del predio antes descrito, son procedentes, en razón de la diligencia del mismo nombre, realizada en el inmueble sobre el cual versó el dictamen reseñado previamente, es el que contiene las medidas, colindancias y superficie reales del citado inmueble, por así apreciarse con los sentidos y conforme a la diligencia de mérito.

V. Decisión. En tales circunstancias, han quedado acreditados los extremos del artículo 684 del Código Procesal Civil vigente, es decir, el promovente ha justificado la acción de apeo y deslinde acorde, a fin de rectificar las medidas y colindancias reales del inmueble motivo de éste procedimiento, quedando de la siguiente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera: **inmueble que cuenta con una superficie de 949.78 metros cuadrados; que tiene las siguientes medidas y colindancias:**

[No.39] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que con ello, no se deriva perjuicio a persona conocida, ni se contraviene la esencia y finalidad del procedimiento que nos ocupa, puesto que en la especie no existió oposición del colindante del predio que fue notificado en términos de ley, por conducto del Actuario adscrito a éste Juzgado se les hizo, de ahí que los medios probatorios antes valorados, son suficientes y pertinentes para aprobar las diligencias sobre apeo y deslinde materia de este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos **684, 685, 686, 687 y 688** del Código Procesal Civil, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver este procedimiento especial y la vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias, por lo que se aprueba el apeo y deslinde materia de este procedimiento, en los términos asentados en la parte considerativa de esta sentencia, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, para los efectos legales conducentes

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Secretaría de este Juzgado, Licenciada **ÁFRICA MIROSLAVA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADA_la_clave_catastral en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADA_la_clave_catastral en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.